NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.

BOLETÍN Nº 17.535-25

Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado en sesión de 13 de agosto de 2025, la Comisión de Seguridad, con fecha 9 de enero de 2026, despachó su segundo informe respecto de este proyecto de ley, derivando la iniciativa a la Comisión de Hacienda.

Posteriormente, en sesión de 4 de agosto de 2026, la Sala del Senado acordó remitir el proyecto a la Comisión de Seguridad Pública para la elaboración de un nuevo segundo informe respecto de la iniciativa. Para tales efectos, se dispuso la apertura de un plazo para formular indicaciones al texto contenido en el segundo informe, las que deberían ser presentadas ante la Secretaría de la Comisión. Al cabo de dicho término, se recibieron 14 indicaciones, todas del Ejecutivo, las que, junto a su numeración correlativa, fueron signadas con la letra “E”.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Del artículo 1º, los números 2; 3; 4; 5; 8, letra b); 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21, y 22; del artículo 2º, los números 1; 2; 3; 4; 11; 13; 17; 19; 20; 22 y 23, y el artículo tercero transitorio del proyecto de ley -según la numeración del texto despachado en este nuevo segundo informe- corresponden a normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

-Del Ministerio de Seguridad Pública: el Ministro, señor Martín Arrau; la Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini; el Jefe de la División Jurídica, señor Francisco Zambrano, y los asesores, señoras Rosario Errázuriz y Constanza Tirando y señores Cristóbal García e Ilan Motles.

-De Carabineros de Chile: el General Director, señor Marcelo Araya; el Director Nacional de Personal, General Inspector Ariel Oñate; el Director de Educación, Doctrina e Historia, General Claudio Henríquez; el Director de Finanzas, General de Intendencia Fernando Peña, y el Teniente Coronel de Justicia Rogelio Requena.

- Otros

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores señores Santiago Fernández, Ignacio Vallejos y Vicente Donoso.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora señora Jana Abujatum.

-Del Comité Mixto Partido Socialista, Partido por la Democracia e Independientes y Partido Liberal, las asesoras señoras Eliana Díaz y Natalia Silva, y los asesores, señores Roberto Godoy y Debby Lemus.

-De Ideas Republicanas, la asesora señora María Trinidad Gillmore.

-Del Instituto Libertad y Desarrollo, el investigador señor Alberto Herrera.

-Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, la señora Antonia Amunátegui y los señores Pedro Lezaeta, Benjamín Aguayo y Roberto Godoy; del Honorable Senador señor Becker, el señor Fabián Mateluna; del Honorable Senador señor Bianchi, la señora Carol Matus y los señores Sergio Mancilla y Nicolás Palomo; del Honorable Senador señor Castro, las señoras Teresita Fabres y Meggy López y el señor Igor Ibarra; del Honorable Senador señor Longton, la señora Constanza Rebolledo y el señor Claudio Pimentel; del Honorable Senador señor Velásquez, el señor Mauricio Vásquez; y del Honorable Senador señor Vial, el señor Jorge Marshall.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales del texto contenido en el segundo informe que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: del artículo 1°, los números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; del artículo 2°, los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 (que pasó a ser 12), 11 (que pasó a ser 13), 12 (que pasó a ser 14), 13 (que pasó a ser 15), 14 (que pasó a ser 16), 15 (que pasó a ser 17), 16 (que pasó a ser 18), 17 (que pasó a ser 19), 18 (que pasó a ser 20),19 (que pasó a ser 21), 20 (que pasó a ser 22), 21 (que pasó a ser 23) y 22 (que pasó a ser 24); el artículo 3°, y los artículos primero y cuarto transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3E, 4E, 6E, 8E, 9E, 10E, 12E, 13E y 14E.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1E, 2E, 5E, 7E y 11E.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Previo al estudio de las nuevas indicaciones presentadas a esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau**, quien explicó que la propuesta sometida a consideración de la Comisión constituye una reformulación sustantiva de un proyecto iniciado durante la administración anterior, originalmente orientado a introducir mejoras remuneracionales para el personal de Carabineros de Chile. No obstante, precisó que el Ejecutivo estimó necesario adecuar la iniciativa a los desafíos actuales de seguridad pública y a las necesidades operativas de la institución.

En primer término, puso de relieve que el país requiere aumentar la cantidad de Carabineros disponibles para cumplir funciones policiales. Al respecto, sostuvo que, pese a los esfuerzos realizados durante los últimos años, la dotación efectiva ha disminuido sostenidamente, ya que el número de funcionarios que se retiran supera al de quienes ingresan a los establecimientos de formación. A su juicio, esta realidad afecta directamente la capacidad institucional para ejecutar adecuadamente los planes de seguridad pública.

Asimismo, observó que el contexto delictual ha experimentado cambios significativos durante la última década. Indicó que la criminalidad actual presenta mayores niveles de violencia, debido, entre otros factores, a la expansión del crimen organizado, a nuevas formas de actuación delictiva y al surgimiento de fenómenos asociados a organizaciones con presencia internacional. Como consecuencia de ello, destacó, la exposición al riesgo que enfrentan hoy los funcionarios policiales es considerablemente superior a la existente años atrás.

En ese contexto, señaló que la iniciativa busca reforzar los incentivos económicos asociados al desempeño policial, fortalecer la especialización dentro de la institución y permitir una prolongación de la carrera funcionaria, considerando tanto la mayor expectativa de vida de la población como la necesidad de mantener personal experimentado en servicio activo por más tiempo.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

-Sesión 11 de agosto 2026.
-Sesión 18 de agosto 2026
-Sesión 1 de septiembre 2026
-Sesión 2 de septiembre 2026

Precisó que el proyecto original contemplaba un bono trimestral equivalente al 8,4 % del sueldo en posesión. Explicó que dicho concepto corresponde a una parte reducida de las remuneraciones totales de un funcionario y que el Ejecutivo propone elevar dicho porcentaje al 10 %, extendiendo además su aplicación a todo el personal.

No obstante, enfatizó que el componente más relevante de la reforma corresponde a la modificación de la gratificación especial de riesgo. Indicó que actualmente esta gratificación tiene un límite de 20 % del sueldo en posesión para el personal de orden y seguridad. La propuesta del Ejecutivo consiste en permitir que dicha gratificación alcance hasta el 100 por ciento del sueldo en posesión, dependiendo del nivel de riesgo asociado a la comuna donde el funcionario desempeñe sus labores operativas.

Explicó que la determinación de dichos niveles se basa en una metodología técnica sustentada en diversos indicadores. Precisó que comunas con mayores niveles de riesgo podrían generar incrementos remuneracionales significativos para los funcionarios allí destinados, mientras que las comunas menos expuestas mantendrían los porcentajes actualmente vigentes.

Agregó que la propuesta también contempla beneficios para oficiales que desempeñan funciones de orden y seguridad, aunque sujetos a topes distintos. Asimismo, destacó que se elimina la incompatibilidad actualmente existente entre la gratificación especial de riesgo y las asignaciones derivadas de especialidades profesionales, permitiendo que los funcionarios especializados puedan percibir simultáneamente ambos beneficios.

Posteriormente, se refirió al fortalecimiento del proceso formativo de Carabineros de Chile. Explicó que se propone financiar institucionalmente los exámenes médicos exigidos a los postulantes, los cuales actualmente deben ser costeados por los propios aspirantes y pueden alcanzar valores significativos dependiendo de la región del país.

Asimismo, indicó que la iniciativa mejora las remuneraciones que perciben los alumnos en formación. Señaló que durante los primeros semestres los estudiantes reciben actualmente montos reducidos, cercanos a los setenta mil pesos mensuales, circunstancia que genera dificultades económicas para muchos de ellos. En consecuencia, el proyecto contempla un incremento sustancial de dichas asignaciones y establece que los alumnos en práctica policial perciban remuneraciones equivalentes a las de un funcionario grado 17.

Añadió que la iniciativa incorpora una extensión de la carrera funcionaria para quienes ingresen a la institución bajo el nuevo régimen, permitiendo una permanencia más prolongada en servicio activo.

Por último, informó que estas medidas se complementan con diversas inversiones tecnológicas y de equipamiento ya financiadas mediante recursos presupuestarios, entre ellas, la renovación del armamento institucional, la adquisición de cámaras corporales y la incorporación de dispositivos tecnológicos que permitan gestionar procedimientos policiales en línea. Explicó que el objetivo es que los funcionarios dispongan de herramientas que permitan efectuar controles de identidad, verificar antecedentes, registrar procedimientos y mantener comunicación directa con los sistemas institucionales y del Ministerio Público, generando mayor trazabilidad y fortaleciendo los mecanismos de gestión y control.

Concluyó señalando que la iniciativa representa un esfuerzo financiero significativo, estimado en aproximadamente 104 mil millones de pesos anuales una vez implementada plenamente, y que constituye una señal concreta de fortalecimiento institucional destinada a mejorar simultáneamente la dotación, la especialización, la permanencia en servicio y las condiciones de desempeño de Carabineros de Chile.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, consultó si la estimación de gasto informada correspondía exclusivamente a remuneraciones o si también incluía inversiones tecnológicas y equipamiento.

Asimismo, solicitó antecedentes comparativos que permitieran visualizar las diferencias remuneracionales entre el sistema actualmente vigente y el propuesto, tanto para alumnos en formación como para funcionarios recién egresados.

De igual modo, preguntó si la iniciativa incluía medidas destinadas a aumentar la cantidad de funcionarios operativos mediante la reasignación de personal actualmente destinado a funciones administrativas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Castro** solicitó antecedentes actualizados respecto de las tasas de ausentismo por licencias médicas al interior de la institución.

En particular, manifestó interés en conocer qué proporción de dichas licencias corresponde a problemas de salud mental, desgaste profesional o estrés asociado a las labores policiales, así como la evolución de estos indicadores y su impacto en la dotación disponible para desempeñar funciones operativas.

Además, consultó sobre los criterios que se utilizarán para definir las comunas consideradas de riesgo para efectos de la nueva asignación y solicitó información respecto de los indicadores de desempeño y eficiencia que servirán de base para evaluar los resultados de la política propuesta.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, complementó dichas consultas señalando que resultaba especialmente relevante conocer el nivel de ausentismo existente y la forma en que éste se vincula con las normas contenidas en el proyecto respecto de determinadas licencias médicas y su incidencia en el acceso a los beneficios económicos contemplados.

En respuesta, el **Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau**, precisó que los 104 mil millones de pesos corresponden exclusivamente al costo de las medidas contempladas en la iniciativa, particularmente aquellas relativas a remuneraciones, beneficios para alumnos en formación, gratificaciones de riesgo e incentivos asociados.

Agregó que las inversiones tecnológicas y de equipamiento forman parte de programas presupuestarios distintos y no se encuentran comprendidas dentro de esa estimación.

Asimismo, informó que los cuadros comparativos solicitados ya se encuentran elaborados y comprometió su remisión a la Comisión, señalando que incluyen simulaciones por grado, función y comuna de desempeño.

Respecto de las comunas de riesgo, indicó que la metodología se encuentra desarrollada y puede ser expuesta en una próxima sesión. Explicó que se basa en indicadores objetivos y auditables, precisamente para asegurar transparencia y permitir eventuales revisiones por parte de organismos fiscalizadores.

En relación con el ausentismo, sostuvo que los indicadores han mostrado una disminución durante los últimos meses y que se está observando una normalización progresiva de los niveles de licencias médicas.

Finalmente, confirmó que Carabineros de Chile está ejecutando un proceso de modernización interna orientado a incrementar el personal operativo. Explicó que la institución proyecta trasladar aproximadamente 1.200 funcionarios desde labores administrativas hacia funciones en terreno durante el año en curso.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, precisó que la metodología utilizada para determinar los niveles de riesgo comunal considera dos variables principales: los resultados de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana y los registros de casos policiales.

Asimismo, explicó que el bono de desempeño aumenta desde un 8,4 % a un 10 %, modifica su periodicidad de semestral a trimestral e incorpora también al personal contratado por resolución, reconociendo el aporte que dicho personal realiza al funcionamiento institucional.

El **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, destacó que la iniciativa constituye un reconocimiento al trabajo desarrollado por los funcionarios de Carabineros de Chile y no un beneficio extraordinario desvinculado de la función policial.

Señaló que la institución enfrenta actualmente procedimientos de alta complejidad y riesgo, mencionando operativos recientes asociados al combate del narcotráfico y a la intervención de inmuebles utilizados para actividades delictivas, así como casos recientes de funcionarios lesionados o fallecidos durante el cumplimiento de sus funciones.

Indicó que la propuesta fortalece integralmente el proceso institucional, comenzando por la captación de postulantes. Explicó que una proporción significativa de quienes postulan proviene de sectores rurales y de familias de recursos limitados, circunstancia que hace especialmente relevante el financiamiento institucional de los exámenes médicos requeridos para el proceso de selección.

Asimismo, valoró el incremento de las remuneraciones para los alumnos en formación, señalando que actualmente muchos de ellos abandonan sus estudios por motivos económicos. Agregó que esta situación provoca la pérdida de plazas que posteriormente resultan difíciles de reemplazar.

Destacó que las medidas propuestas fortalecen el proceso educativo institucional y permiten mejorar las condiciones de permanencia de los estudiantes hasta su egreso.

Respecto de la gratificación especial de riesgo, valoró especialmente la eliminación de la incompatibilidad existente entre dicha asignación y las remuneraciones derivadas de especialidades profesionales, señalando que ello incentivará simultáneamente la especialización y el desempeño operativo. Indicó que más de siete mil funcionarios podrían acceder a este beneficio y sostuvo que la medida fortalece especialmente al personal de orden y seguridad que desarrolla funciones en terreno.

Igualmente, destacó la creación de cargos críticos con asignaciones especiales y valoró las modificaciones destinadas a extender la permanencia de los funcionarios dentro de la institución.

En relación con la salud mental, informó que Carabineros de Chile ha implementado un programa de fortalecimiento físico, psicológico y táctico destinado a mejorar las condiciones laborales del personal. Como resultado de estas medidas, señaló que las licencias médicas han experimentado una reducción significativa durante el presente año. Agregó que las políticas de bienestar institucional incorporan también otras iniciativas, entre ellas, la

creación de salas de estimulación temprana, jardines infantiles y diversos programas de apoyo a las familias de los funcionarios.

Finalmente, reafirmó el compromiso institucional con el proceso de modernización actualmente en desarrollo y manifestó la plena disposición de Carabineros de Chile para proporcionar a la Comisión todos los antecedentes que estime necesarios durante la tramitación del proyecto de ley.

En la siguiente sesión, celebrada con fecha 18 de agosto de 2026, la Comisión continuó con el análisis del presente proyecto de ley, para lo cual recibió en audiencia a la **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, quien acompañó su exposición con una presentación en formato PowerPoint.

Comenzó su intervención recordando que el proyecto fue remitido a la Comisión para un nuevo segundo informe debido a la presentación de nuevas indicaciones por parte del Ejecutivo, destinadas a abordar un problema estructural de dotación policial. Precisó que la iniciativa persigue tres objetivos principales: fortalecer el ingreso a la institución, incentivar la permanencia de los funcionarios y optimizar la distribución de la dotación disponible en el territorio.

A modo de contexto, señaló que el país enfrenta un incremento significativo de los delitos violentos y de la percepción de inseguridad. Indicó que la tasa de homicidios alcanzó un nivel de 5,4 por cada cien mil habitantes al cierre del 2025; que las extorsiones y otros fenómenos asociados al crimen organizado han experimentado aumentos relevantes, y que la seguridad constituye actualmente la principal preocupación de una parte importante de la ciudadanía.

A continuación, sostuvo que dicho escenario coincide con una disminución de la dotación operativa de Carabineros. Informó que existen 5.807 carabineros de orden y seguridad, menos que en el año 2020 y se proyecta un déficit adicional durante el año siguiente. Explicó que ello obedece, principalmente, a la extensión del período de formación de uno a dos años y a la ausencia de ingresos durante el año 2024, circunstancias que impactan directamente en la capacidad institucional para reponer los retiros.

Asimismo, destacó que las estrategias de seguridad implementadas han mostrado resultados positivos en distintas áreas, mencionando disminuciones en homicidios, secuestros, robos violentos, ingresos irregulares por pasos no habilitados y hechos de violencia en la Macrozona Sur, además de aumentos históricos en la incautación de drogas.

En cuanto al contenido de las indicaciones, señaló que éstas se estructuran sobre cinco ejes principales: abrir y blindar la entrada para nuevos postulantes; que valga la pena quedarse en la institución; devolver los

funcionarios a cumplir funciones en la calle; equipar a quien protege y, finalmente, controlar y gestionar.

El primer eje consiste en ampliar y facilitar el acceso a la carrera policial mediante un aumento sustancial del estipendio de los alumnos de formación. Explicó que la asignación inicial, actualmente cercana a 70.000 pesos mensuales, aumentaría a 246.000 pesos aproximadamente, mientras que quienes ingresen al cuarto semestre serían nombrados carabineros a prueba y percibirían una remuneración equivalente al grado 17, esto es, cercana a 700.000 pesos mensuales.

Añadió que el Estado asumiría el costo de los exámenes médicos requeridos para el proceso de admisión, los cuales representan un gasto aproximado de 500.000 pesos por postulante. Indicó que esta medida busca enfrentar una deserción cercana al 22% entre los alumnos en formación, fenómeno que, según los antecedentes recopilados por la institución, se explica principalmente por razones económicas.

El segundo eje apunta a incentivar la permanencia de los funcionarios en la institución. En ese sentido, recordó que el proyecto contempla el incremento de la permanencia en servicio activo y el aumento de los años mínimos de servicio requeridos para acceder a pensión.

Agregó que se fortalece la Asignación de Eficiencia Institucional, elevándola desde el 8,4% al 10% y modificando su periodicidad de pago. Precisó que dicho incentivo ya no se vinculará exclusivamente a la asistencia, sino también al cumplimiento de indicadores de gestión y desempeño institucional contenidos en los planes operativos elaborados por Carabineros en el marco de la legislación de modernización policial.

En tercer término, explicó la creación de una gratificación especial de riesgo asociada al territorio donde presta servicios el funcionario. Señaló que actualmente existe un límite máximo de 20 por ciento del ingreso percibido para esta asignación y que la propuesta elimina dicho tope, permitiendo que alcance hasta un 100 por ciento en determinadas comunas. Indicó que la determinación de esos porcentajes se realizará mediante una metodología basada en antecedentes de victimización y denuncias, información que será desarrollada reglamentariamente.

Añadió que también se contempla una gratificación por cargos estratégicos de alta responsabilidad, destinada a reconocer funciones asociadas al manejo de personal y recursos institucionales.

Por último, destacó que estas medidas se complementan con una política pública destinada a fortalecer la protección y supervisión de la labor policial, mediante la incorporación de cámaras corporales, sistemas GPS,

equipamiento de seguridad y mecanismos de control de gestión orientados a verificar el cumplimiento efectivo de las labores asignadas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, consultó si el incremento del estipendio de los alumnos también mantendría variaciones asociadas a las asignaciones de zona.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini** respondió afirmativamente y precisó que las diferencias territoriales continuarían considerándose en la determinación de las asignaciones correspondientes.

Además, subrayó que el proyecto no pretendía acelerar ni disminuir la calidad de la formación policial, manteniéndose el período de formación de dos años y concentrándose los esfuerzos en mejorar los incentivos económicos para quienes cursaban dicho proceso.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, manifestó interés en conocer las causas de la deserción registrada entre los alumnos de formación policial. Solicitó información comparativa con otras instituciones, particularmente con las Fuerzas Armadas, y consultó si la distancia geográfica respecto de las escuelas de formación incidía en las tasas de abandono.

Asimismo, señaló que la discusión sobre la instalación de nuevas escuelas regionales debía fundarse en antecedentes concretos acerca del impacto que tenían las condiciones territoriales sobre la permanencia de los estudiantes.

Por otra parte, valoró las medidas propuestas para fortalecer la dotación policial, pero planteó interrogantes respecto de las capacidades operativas de las instituciones frente al crimen organizado. En particular, consultó si era posible explorar mecanismos para utilizar armamento proveniente de las Fuerzas Armadas considerando las limitaciones de equipamiento que enfrentan actualmente las policías.

A continuación, el **Honorable Senador señor Vial** valoró los objetivos generales de la iniciativa y formuló diversas consultas relacionadas con los incentivos propuestos. En primer término, se refirió a la Asignación de Eficiencia Institucional y preguntó si, además del control del ausentismo, podrían incorporarse otros indicadores de desempeño, tales como variables operativas vinculadas al patrullaje, la utilización de recursos móviles u otros parámetros de gestión policial. Asimismo, solicitó conocer la magnitud de la utilización de la figura del “llamado al servicio activo” y si dicha herramienta resulta suficiente para atender las necesidades institucionales. Del mismo modo, consultó acerca de la aplicación del “retiro temporal”, particularmente respecto de los casos en que funcionarios sometidos a investigación dejaban

de percibir remuneraciones mientras se desarrollaban los procedimientos administrativos o judiciales.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Araya** agradeció la presentación y manifestó que varias de sus observaciones se referían directamente al contenido de las indicaciones, razón por la cual estimó conveniente abordarlas durante la discusión en particular de las mismas. Sin perjuicio de aquello, consultó cuántas veces se han actualizado los sistemas de reclutamiento institucional y de qué forma se estaría fortaleciendo la difusión de las convocatorias de ingreso. Asimismo, expresó preocupación por las condiciones laborales del personal policial, especialmente en regiones con importantes déficits de dotación, solicitando antecedentes sobre la organización de los turnos, el respeto de los períodos de descanso y las medidas destinadas a evitar la sobrecarga laboral de los funcionarios.

A su vez, el **Honorable Senador señor Longton** manifestó interés en profundizar sobre las causas de la deserción durante la formación policial, observando que el sector privado podría constituir un importante factor de atracción para quienes recibían capacitación especializada financiada por el Estado. Posteriormente, solicitó conocer los criterios que regirían la relación entre licencias médicas y asignaciones por desempeño, particularmente respecto de las distintas categorías de licencias existentes. Asimismo, consultó acerca de las medidas destinadas a liberar a funcionarios policiales de tareas administrativas y preguntó cómo se vinculan dichas iniciativas con los proyectos orientados a reducir la participación de Carabineros de Chile en la práctica de notificaciones judiciales. Finalmente, requirió antecedentes sobre los mecanismos de control de gestión que contemplan el empleo de GPS, cámaras corporales y otras herramientas tecnológicas.

En respuesta a las consultas formuladas, la **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, señaló que la tasa promedio de deserción durante la formación alcanza el 22% y reiteró que la principal causa identificada corresponde a dificultades económicas. Indicó que podría elaborarse información complementaria para determinar diferencias territoriales entre los distintos centros de formación y efectuar comparaciones con otras instituciones uniformadas. No obstante, advirtió que tales análisis deberían considerar adecuadamente los distintos volúmenes de postulantes según la región de origen.

Respecto de la utilización de armamento, explicó que existen protocolos específicos para las funciones policiales de orden público que difieren de aquellos aplicables a operaciones militares. En consecuencia, sostuvo que la eventual utilización de armamento proveniente de las Fuerzas Armadas debería analizarse considerando la naturaleza particular de las funciones policiales y los estándares operativos actualmente vigentes.

En relación con la Asignación de Eficiencia Institucional, precisó que las indicaciones mejoran sustancialmente la propuesta original aprobada por la Comisión, toda vez que incorporan indicadores de gestión operativa además del control del ausentismo. Explicó que dichos indicadores derivan directamente de los planes estratégicos y operativos que las policías deben elaborar conforme a la legislación vigente y cuyo cumplimiento corresponde evaluar periódicamente.

Sobre la figura del “llamado al servicio activo”, manifestó que actualmente existe un porcentaje determinado de funcionarios en esa condición, aunque advirtió que dicha modalidad implica mayores costos para el Estado, debido a la coexistencia de remuneraciones y pensiones. Agregó que estos funcionarios generalmente desarrollan labores de apoyo administrativo más que funciones operativas directas.

En cuanto a los procesos de reclutamiento, informó que recientemente se ha impulsado una modificación reglamentaria destinada a permitir nuevamente el acceso a postulantes desde los diecisiete años de edad observando que, durante el año, se registraron aproximadamente 690 postulantes que no pudieron ingresar debido a las limitaciones etarias vigentes.

Asimismo, abordó la situación de salud mental al interior de la institución, destacando la existencia de un estudio desarrollado conjuntamente por la Universidad de Chile, organismos internacionales y Carabineros de Chile. Señaló que dicho análisis mostró un aumento significativo de licencias médicas asociadas a salud mental y que, en respuesta a ello, la institución ha implementado diversas medidas preventivas y de apoyo, cuyos resultados se reflejan en una reducción sostenida del ausentismo registrada durante los últimos años.

Respecto del fortalecimiento de las funciones operativas, informó que se proyecta liberar aproximadamente 1.600 carabineros de labores administrativas para destinarlos a funciones policiales en terreno. Destacó, además, que la Ley de Presupuestos del Sector Público autorizó la contratación de personal civil para apoyar determinadas tareas administrativas, facilitando así una mejor utilización del personal policial.

Por otra parte, coincidió con los parlamentarios en la necesidad de revisar el régimen de notificaciones judiciales actualmente a cargo de Carabineros de Chile. Señaló que la magnitud de dichas tareas representa una carga significativa para la institución y confirmó que el Ejecutivo se encuentra evaluando alternativas normativas orientadas a reducir esa demanda de trabajo operativo.

Finalmente, explicó que las herramientas tecnológicas consideradas en la política pública persiguen un doble propósito. Por una parte, aumentan la protección y seguridad de los funcionarios policiales y, por otra, permiten

fortalecer los sistemas de control de gestión y seguimiento de las operaciones, facilitando la evaluación objetiva del cumplimiento de las metas institucionales que servirán de base para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el proyecto.

El **Honorable Senador señor Castro** manifestó interés en precisar el alcance de las cifras relativas a licencias médicas en Carabineros de Chile. Recordó que se ha mencionado que una proporción significativa de la dotación podría encontrarse inactiva por dicha causa y solicitó información específica respecto de las licencias médicas comunes, distinguiéndolas de aquellas derivadas de accidentes en actos de servicio o enfermedades profesionales. Asimismo, requirió antecedentes particulares sobre las licencias asociadas a salud mental y las tendencias observadas en la materia por la autoridad.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini** señaló que los antecedentes detallados se encuentran contenidos en el estudio ya mencionado y destacó que éste había identificado un aumento importante de las licencias vinculadas a salud mental. Agregó que los hallazgos de dicho informe motivaron la implementación de diversas medidas institucionales destinadas a mejorar el bienestar psicológico de los funcionarios y reducir el ausentismo. Precisó, además, que las mejoras propuestas en el proyecto buscan complementar esas políticas mediante mecanismos de evaluación del desempeño más amplios que la sola asistencia al servicio.

A continuación, la Comisión escuchó al **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, quien expuso acompañado de una presentación. Al iniciar su intervención, para complementar las respuestas entregadas por la señora Subsecretaria, manifestó que el fenómeno de las licencias médicas ha constituido uno de los principales desafíos institucionales durante los últimos años y señaló que durante el año 2022 se registraron más de 87.000 licencias médicas, cifra particularmente elevada considerando la dotación existente en ese período.

Indicó que, a la presente fecha, el número de funcionarios con licencia médica vigente asciende a 2.136, equivalente aproximadamente a un 4,3% de la dotación institucional. Destacó que esta cifra representa una reducción sustancial respecto de períodos anteriores, en los cuales se registraban más de 5.500 funcionarios simultáneamente acogidos a licencia médica.

Explicó asimismo que las licencias médicas deben distinguirse de otras formas de ausentismo, tales como feriados legales y permisos administrativos, puesto que en ocasiones se presentan cifras agregadas que no reflejan adecuadamente la situación real. Agregó que, dentro de las licencias médicas vigentes, aproximadamente 385 corresponden a diagnósticos relacionados con salud mental, equivalentes a cerca del 18% de las licencias activas.

Sostuvo que la institución ha adoptado una política integral orientada a fortalecer la salud física y mental del personal. Entre las medidas implementadas mencionó la creación de planes de entrenamiento físico y táctico, el perfeccionamiento de los sistemas de evaluación de capacidades físicas, la habilitación de nuevos espacios de entrenamiento al interior de las unidades policiales y el fortalecimiento de los dispositivos de apoyo médico y psicológico. Señaló que todas estas iniciativas persiguen mejorar las condiciones de servicio y facilitar la recuperación efectiva del personal afectado por problemas de salud.

Seguidamente, se refirió al impacto que tendría el proyecto de ley en el fortalecimiento del proceso de reclutamiento institucional. Señaló que la iniciativa aborda tanto las dificultades de acceso como los factores que inciden posteriormente en la permanencia de los alumnos durante el período de formación.

Indicó que uno de los principales obstáculos detectados es el desistimiento de postulantes que, aun habiendo superado etapas preliminares del proceso de selección, no cuentan con recursos suficientes para financiar los exámenes médicos exigidos. Precisó que esta situación afecta aproximadamente a 600 personas por proceso de admisión, motivo por el cual valoró especialmente la medida destinada a cubrir dichos costos con recursos fiscales.

Asimismo, informó que recientemente han ingresado nuevos contingentes a la Escuela de Formación de Carabineros y destacó que el proyecto permitiría entregar mejores condiciones económicas durante el período formativo. Explicó que la ampliación de los requisitos de ingreso había permitido incorporar postulantes de mayor edad, muchos de ellos con responsabilidades familiares, circunstancia que hacía insuficiente la asignación actualmente percibida durante la formación.

En relación con la deserción estudiantil, señaló que entre los años 2020 y 2026 ingresaron 7.271 alumnos a los distintos planteles institucionales, de los cuales egresaron 5.659, lo que equivale a una tasa de abandono cercana al 22%. Indicó que las principales causales corresponden a situaciones personales y familiares estrechamente vinculadas a dificultades económicas. Precisó que muchos alumnos deben financiar desplazamientos de larga distancia para mantener el contacto con sus familias, carecen de redes de apoyo y enfrentan significativas limitaciones económicas durante los cuatro semestres de formación.

Destacó que la asignación existente, cercana a los 70.000 pesos mensuales, resulta insuficiente para cubrir tales necesidades, especialmente considerando que parte importante de los alumnos destina dichos recursos al sustento de sus grupos familiares. En consecuencia, sostuvo que el incremento

de las asignaciones y el reconocimiento remuneracional durante el período de práctica policial constituyen herramientas fundamentales para reducir la deserción y fortalecer el proceso formativo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, consultó específicamente por la situación de aquellos postulantes provenientes de regiones extremas que deben trasladarse hacia los establecimientos de formación ubicados en otras zonas del país. Particularmente, preguntó quién financia los pasajes de traslado de los postulantes desde sus lugares de origen hasta los centros de formación.

El **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, respondió que, mientras el interesado mantiene la condición de postulante, los gastos de traslado y los costos asociados al proceso de selección son financiados íntegramente por éste. Agregó que sólo una vez incorporado formalmente a la institución comienza a percibir la asignación correspondiente durante su formación.

Sobre este punto, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, observó que, para postulantes provenientes de regiones australes, el valor de los pasajes aéreos podría absorber gran parte de los recursos que posteriormente percibirían durante su proceso formativo. Señaló que esta realidad explica que, en un significativo número de casos, el problema no radica en la falta de interés por ingresar a la institución, sino en las dificultades económicas asociadas al proceso.

En concordancia con lo anterior, el **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, manifestó que estas circunstancias inciden directamente en la cantidad efectiva de postulantes que logra mantenerse dentro del sistema. Explicó que, en diversas ocasiones, la institución debe postergar los ingresos para asignar los postulantes a establecimientos más cercanos a sus lugares de residencia, reduciendo así las barreras económicas derivadas de la distancia geográfica.

Asimismo, destacó que el reconocimiento económico contemplado para los alumnos durante la práctica policial constituye una mejora particularmente relevante, pues permitiría que quienes presten funciones operativas perciban una remuneración cercana a 600.000 pesos mensuales, acorde con las responsabilidades efectivamente asumidas durante dicha etapa.

Posteriormente, expuso antecedentes relativos al comportamiento reciente de las postulaciones. Indicó que las inscripciones para el ingreso a la Escuela de Carabineros y a los planteles de formación de personal de nombramiento institucional muestran una tendencia favorable, observándose un incremento progresivo en la cantidad de interesados.

En ese contexto, sostuvo que los incentivos económicos propuestos contribuirían significativamente a fortalecer la capacidad de atracción institucional, permitiendo incrementar el universo de postulantes y, en consecuencia, mejorar los procesos de selección y formación. Añadió que una base más amplia de postulaciones permitiría elevar los estándares de selección sin afectar la cantidad de personal incorporado.

A continuación, abordó la regulación de la gratificación especial de riesgo. Explicó que uno de los problemas existentes se relaciona con la incompatibilidad entre dicha asignación y determinados beneficios asociados a la formación especializada del personal. En la práctica, esta situación impide que varios funcionarios graduados que desempeñan funciones operativas accedan a la gratificación de riesgo que sí perciben otros funcionarios de igual grado destinados a las mismas unidades.

Señaló que la modificación propuesta permitiría corregir esta situación, beneficiando a 7.000 funcionarios aproximadamente, que actualmente están excluidos de dicha asignación. Precisó que estos efectivos comenzarían a recibir al menos el porcentaje básico correspondiente y podrían acceder a porcentajes mayores según la clasificación de riesgo asignada a la unidad donde desarrollaran sus labores.

Asimismo, explicó que la nueva metodología permitiría distinguir objetivamente entre distintas realidades operativas. Mientras algunas unidades mantendrían niveles básicos de asignación, otras podrían acceder a porcentajes significativamente superiores cuando los indicadores de criminalidad y riesgo así lo justificaran.

Destacó que esta medida, junto con el incentivo trimestral por eficiencia institucional, constituye una señal concreta de reconocimiento al trabajo policial desarrollado en contextos complejos y de alto riesgo, contribuyendo directamente a mejorar la retención del personal experimentado.

Se refirió posteriormente al sistema de prolongación de carrera y manifestó que la institución respalda plenamente esta herramienta por considerarla un mecanismo eficaz para conservar experiencia y capacidades operativas.

Informó que entre los años 2021 y 2026 se han presentado 10.104 solicitudes de prolongación de carrera, de las cuales aproximadamente el 94,7% fueron aprobadas. Añadió que durante 2026 ya se han autorizado 1.085 prolongaciones, registrándose únicamente 30 rechazos, la mayoría de ellos asociados a problemas disciplinarios o situaciones de salud incompatibles con la continuidad del servicio policial.

A su juicio, estas cifras demuestran el interés del personal por continuar desarrollando funciones en la institución cuando existen condiciones

adecuadas para ello. En consecuencia, sostuvo que los incentivos contemplados por el proyecto fortalecerían aún más esa tendencia y contribuirían a disminuir los retiros anticipados.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, solicitó al General Director una evaluación respecto del impacto que podrían generar las medidas propuestas por el proyecto de ley en análisis en el mediano plazo, particularmente con miras al año 2030. Recordó que años atrás existieron propuestas orientadas a una profunda transformación institucional y contrastó dicho escenario con las iniciativas actualmente destinadas al fortalecimiento y profesionalización de Carabineros de Chile.

El **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, estimó que, de prosperar las reformas propuestas, la institución podría recuperar progresivamente dotación operativa, fortalecer sus capacidades profesionales y consolidar un modelo de servicio más eficiente. Indicó que espera contar con una institución mejor equipada, con mayor presencia territorial, dotada de herramientas tecnológicas modernas y con mejores capacidades para cumplir sus funciones de prevención, control del orden público e investigación.

Asimismo, enfatizó la importancia de complementar el equipamiento tradicional con herramientas tecnológicas que proporcionarán respaldo operativo y jurídico a los funcionarios, destacando especialmente el uso de cámaras corporales y otros sistemas de registro.

Concluyó expresando su aspiración de consolidar una institución moderna, profesional y preparada para enfrentar los futuros desafíos en materia de seguridad pública.

El **Honorable Senador señor Castro** manifestó la necesidad de precisar las proyecciones reales de crecimiento de la dotación institucional. Observó que en distintos momentos se habían formulado estimaciones muy diversas respecto del número de carabineros que podrían incorporarse en los próximos años y solicitó conocer la meta efectiva que el Ejecutivo espera alcanzar mediante las medidas contenidas en el proyecto.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Vial** reiteró su consulta, aún pendiente de respuesta, relativa al régimen de desvinculación y retiro temporal del personal policial. Señaló que la materia es particularmente sensible debido a la presión operativa, judicial y pública a la que se encuentran sometidos los funcionarios policiales. En ese contexto, solicitó conocer con mayor detalle la política institucional aplicable a aquellos carabineros que, encontrándose sometidos a investigaciones o procedimientos administrativos, dejan temporalmente de percibir remuneraciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Asimismo, planteó la necesidad de evaluar mecanismos adicionales de protección para estos funcionarios, especialmente en aquellos casos en que posteriormente resultan exculpados.

Finalmente, consultó acerca de las iniciativas que el Ejecutivo proyecta impulsar respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, considerando que dicha institución enfrenta riesgos y exigencias operativas similares.

A continuación, el **Honorable Senador señor Araya** destacó la situación de la Policía Marítima y observó que, pese a cumplir funciones de seguridad y control de creciente relevancia en los puertos del país, habitualmente no era considerada dentro de los debates sobre fortalecimiento institucional de las policías. En tal sentido, solicitó conocer si existen iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de dicho personal y reiteró la conveniencia de realizar una sesión especial dedicada al análisis de las necesidades presupuestarias y operativas de la Policía Marítima.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini,** respondió, en primer término, a la consulta relativa a la evolución futura de la dotación de Carabineros de Chile. Indicó que el Ejecutivo procura abordar la materia con realismo y responsabilidad, evitando comprometer cifras cuyo cumplimiento depende de múltiples variables relacionadas tanto con los ingresos como con los retiros de personal. Explicó que actualmente la institución registra aproximadamente 2.000 retiros anuales y que el principal objetivo inmediato consiste en detener la tendencia decreciente observada durante los últimos años.

Precisó que, conforme a las estimaciones disponibles, durante el año siguiente no se produciría todavía un incremento neto de la dotación, debido a que los procesos de formación tienen una duración de dos años y los efectos de las medidas propuestas sólo podrían observarse gradualmente. No obstante, sostuvo que el propósito es romper la tendencia a la baja existente y comenzar posteriormente un crecimiento sostenido de la dotación institucional.

Explicó que las medidas contempladas por el proyecto actúan simultáneamente sobre distintos factores que inciden en la disponibilidad de personal. Por una parte, se busca reducir la deserción durante la formación policial; por otra, se pretende fortalecer la permanencia de los funcionarios en servicio mediante mejores incentivos económicos y una mayor valorización de las destinaciones en zonas de riesgo. Asimismo, destacó las medidas orientadas a liberar personal actualmente destinado a funciones administrativas para reintegrarlo a labores operativas.

Respecto de las proyecciones concretas, señaló que la expectativa del Ejecutivo es reducir la tasa de deserción durante la formación desde el actual 22% a un 15%, aproximadamente. Añadió que, de mantenerse las

tendencias previstas, se espera alcanzar alrededor de 2.300 egresos anuales hacia 2028, cifra que permitiría no sólo compensar los retiros naturales de la institución, sino también iniciar un crecimiento gradual de la dotación disponible.

En relación con la Policía de Investigaciones de Chile, informó que el Gobierno se encuentra trabajando en un proyecto de características similares al que se discute respecto de Carabineros de Chile, orientado igualmente a fortalecer las condiciones de ingreso, permanencia y desarrollo profesional de sus funcionarios.

Por otra parte, al referirse a la situación de la Policía Marítima, precisó que dicha institución depende administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional y no del Ministerio de Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, reconoció la importancia estratégica de la labor que desarrolla en los puertos del país y destacó que el Ejecutivo impulsa iniciativas complementarias destinadas a fortalecer los controles portuarios. Entre ellas, mencionó un proyecto correspondiente a la agenda de crimen organizado destinado a facilitar el ingreso de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones a zonas primarias portuarias para el cumplimiento de funciones policiales.

Asimismo, informó que se desarrolla acciones de cooperación con organismos internacionales especializados, particularmente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el objeto de mejorar los sistemas de perfilamiento y control de carga en los puertos nacionales.

Finalmente, complementó una respuesta anterior señalando que el porcentaje máximo de personal que puede ser llamado al servicio activo ha sido incrementado desde un 1,5% a un 3% de la dotación institucional.

En relación con lo anterior, el **Honorable Senador señor Araya** manifestó que los antecedentes proporcionados por la señora Subsecretaria revelan la existencia de un desafío especialmente complejo en materia de dotación policial. Observó que, conforme a las estimaciones entregadas, los efectos de las medidas propuestas se reflejarían gradualmente y que durante los próximos años persistirían importantes restricciones de personal en diversas regiones del país.

En ese contexto, solicitó que, antes de iniciar las votaciones correspondientes en este proyecto de ley, se analizara con mayor profundidad las proyecciones institucionales de dotación y las estrategias destinadas a enfrentar los déficits existentes. Destacó particularmente la situación de la Región de Antofagasta, donde la actividad minera genera una fuerte competencia laboral por personal capacitado, circunstancia que, a su juicio, podría incrementar los retiros de funcionarios en los próximos años.

Añadió que resulta necesario comprender con mayor detalle las medidas complementarias que el Ejecutivo proyecta implementar para enfrentar la creciente demanda de servicios policiales y asegurar una adecuada cobertura territorial.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini,** reiteró que el proyecto debe ser analizado como parte de una agenda más amplia de fortalecimiento institucional. Explicó que la iniciativa en discusión se orienta fundamentalmente a abordar dos ámbitos: la formación de nuevos funcionarios y la retención del personal en servicio. En consecuencia, sostuvo que no resulta pertinente atribuir a este proyecto, por sí solo, la solución integral de los problemas de dotación existentes.

Recordó que las medidas propuestas incrementan significativamente los incentivos económicos para los alumnos en formación, elevan la valorización de las destinaciones de mayor riesgo y fortalecen los mecanismos de permanencia institucional mediante asignaciones asociadas al desempeño y a la prolongación de carrera. A su juicio, la combinación de estos factores permitiría revertir progresivamente la tendencia decreciente observada durante los últimos años y generar condiciones más favorables para el crecimiento futuro de la dotación policial.

Asimismo, reiteró que el fortalecimiento de las capacidades operativas de Carabineros deberá complementarse con otras reformas actualmente en desarrollo, entre ellas, la liberación de personal de funciones administrativas, la eventual reducción de cargas derivadas de notificaciones judiciales y el fortalecimiento de las herramientas tecnológicas de apoyo a la función policial.

B.- Discusión en particular

A continuación, se efectúa una relación de las nuevas indicaciones presentadas al texto aprobado en el segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública y de los acuerdos adoptados a su respecto.

En sesión de 1 de septiembre de 2026, la Comisión inició el estudio de las referidas indicaciones formuladas para los efectos de este nuevo segundo informe. En dicha oportunidad, el Ejecutivo ofreció una propuesta para ordenar el debate, consistente en analizar las indicaciones agrupadas según la materia que abordan.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial, acordó adoptar dicho procedimiento y desarrollar el estudio y votación de las indicaciones conforme al orden propuesto.

ARTÍCULO 1°

El presente artículo -conforme al texto sancionado en el segundo informe- introduce modificaciones en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, mediante 22 numerales.

A su respecto se presentaron las indicaciones N° 1E y N° 2E.

La **indicación N° 1E, de S.E. el Presidente de la República**, para reemplazar todas las menciones de “Ministro o Ministra”, por la expresión “Ministro”.

Número 3

El número 3 del artículo 1° del proyecto de ley modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, que establece las reglas para el ingreso a la Planta de Carabineros.

Letra b)

La letra b) del mencionado número agrega, en el artículo 9 de la ley, los siguientes nuevos incisos quinto, sexto y séptimos:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al Ministro o Ministra de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario o Subsecretaria de Seguridad Pública y suscrita, además, por el Director o la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

La **indicación 2E, de S.E. el Presidente de la República,** propone reemplazar la expresión “Director o la Directora de Presupuestos” por la expresión “Director de Presupuestos”.

Complementando lo anterior, la Secretaría hizo ver que en la citada letra b) del número 3) del artículo 1° se mantendría una mención a “Subsecretario o Subsecretaria”, cuya sustitución por la palabra “Subsecretario” no habría sido propuesta.

ARTÍCULO 2°

El presente artículo -conforme al texto sancionado en el segundo informe- introduce modificaciones en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, por medio de 22 numerales.

A su respecto, se presentaron un conjunto de indicaciones, la primera de las cuales corresponde a la indicación N° 3E.

Dicha **indicación N° 3E, de S.E. el Presidente de la República,** busca reemplazar todas las menciones de “Ministro o Ministra”, por la expresión “Ministro”.

De conformidad al procedimiento adoptado para la revisión de las indicaciones, el Ejecutivo sugirió abordar, primeramente, las **indicaciones N^{os} 1E, 2E y 3E**, las cuales introducen en el texto del proyecto de ley las modificaciones formales precedentemente descritas.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, sugirió considerar además la enmienda correspondiente respecto de la mención “Subsecretario o Subsecretaria” -esto es, su reemplazo por “Subsecretario”-, y así guardar la debida coherencia de la norma, para lo cual contó con el respaldo del Ejecutivo.

Asimismo, se contempló sustituir la expresión “Ministro o Ministra”, con las adecuaciones formales en cada caso necesarias.

--Puestas en votación las indicaciones N° 1E, N° 2E, ambas con enmiendas, y N° 3E, resultaron aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión, votando a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, en tanto que se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro. (3x2)

Número 8

El número 8 del artículo 2° del proyecto incorpora en la ley los artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, los que establecen un incentivo al desempeño, reglamentan su otorgamiento y regulan el monto y forma de pago.

A su respecto, se presentaron las indicaciones N^{os} 4E, 5E, 6E y 7E, todas recaídas en el artículo 46 bis propuesto. Asimismo, se formuló la indicación N° 13E, referida a la disposición transitoria asociada a estas normas.

Artículo 46 bis propuesto

Su texto es el siguiente:

"Artículo 46 bis. Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta y el personal contratado no perteneciente a la planta de la Institución regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Bases para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, siempre que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales , cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la

ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.

El monto del incentivo se determinará aplicando un 8,4% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 8,4%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República”.

El incentivo se pagará en dos cuotas, en los meses de junio y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el semestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.”.

Las indicaciones formuladas respecto de esta norma se describen a continuación:

La **indicación N° 4E, de S.E. el Presidente de la República**, propone reemplazar, en el inciso primero, la frase “Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta y el personal contratado no perteneciente a la planta de la Institución regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Bases para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, siempre que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.”, por la siguiente: “Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.”.

La **indicación N° 5E, de S.E. el Presidente de la República**, plantea reemplazar, en el inciso tercero, todas las menciones al guarismo “8,4%” por “10%”.

La **indicación N° 6E, de S.E. el Presidente de la República**, propone incorporar los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, readecuándose el orden de los incisos siguientes:

“Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el Decreto Supremo que lo reemplace.”.

La **indicación N° 7E, de S.E. el Presidente de la República**, propone reemplazar los incisos séptimo y octavo, por los siguientes que pasan a ser incisos décimo, undécimo y duodécimo:

“El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por

invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.”.

Por su parte, la disposición transitoria asociada a esta norma es el artículo tercero transitorio, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo tercero.- Para el pago de incentivo al desempeño policial durante el año 2027 establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la presente ley, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el mismo numeral, dentro de los noventa días siguientes de la fecha de publicación de la presente ley. La ejecución de las metas deberá efectuarse el año 2026.

Mientras no entre en vigencia el reglamento al que se refiere el numeral 8 del artículo 2 en todo lo no regulado por la presente ley, regirá supletoriamente las disposiciones del Decreto Supremo N° 1687, de 2007, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.212, con excepción de su título V.”.

La **indicación N° 13E, de S.E. el Presidente de la República**, plantea reemplazar dicho artículo tercero transitorio, por otro -contemplado como artículo segundo transitorio- del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el numeral 8 del artículo segundo de la presente ley, se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.”.

Continuando el análisis según el procedimiento adoptado que agrupa las indicaciones por materia, el Ejecutivo propuso revisar las **indicaciones N^{os} 4E a 7E** que, como se dijo, modifican el artículo 46 bis contenido en el numeral 8 del artículo 2° del proyecto de ley, relativo a la Asignación de Eficiencia Institucional. Asimismo, sugirió estudiar en conjunto con las mencionadas, la **indicación N° 13E** ya que propone sustituir el artículo tercero transitorio, por otro relativo a los plazos para la formulación, ejecución y pago de las asignaciones contempladas en el citado artículo 46 bis.

Durante el estudio de estas indicaciones, el **Honorable Senador señor Araya** solicitó dejar expresa constancia en la historia de la ley acerca de la interpretación de la indicación N° 6E, particularmente en lo relativo a las licencias médicas por enfermedad común.

Observó que la redacción propuesta podía generar dudas interpretativas, pues parecía desprenderse de su texto que un funcionario acogido a licencia médica común no tendría derecho a percibir la gratificación correspondiente. A modo de ejemplo, mencionó el caso de un Carabinero afectado por una enfermedad respiratoria u otra patología común que requiriera reposo por varios días. En tal escenario, estimó necesario aclarar expresamente si el funcionario mantenía o no el derecho al beneficio.

Asimismo, advirtió que la referencia a las licencias médicas parciales podría inducir a confusión respecto del tratamiento aplicable a las distintas categorías de licencias, por lo que solicitó una explicación precisa sobre el alcance de la norma y su aplicación práctica.

A continuación, formuló una observación técnica respecto de la regulación de la gratificación, señalando que la norma aludía a que ésta se "paga" trimestralmente. A su juicio, resultaría más adecuado utilizar el concepto "devengar", puesto que el derecho al beneficio nace una vez cumplidas las metas establecidas, aunque el pago efectivo se produzca con posterioridad. Precisó que podría darse el caso de un funcionario que cumpliera los requisitos para obtener la gratificación y, posteriormente, pasara a retiro antes de la fecha del pago, situación en la cual el derecho ya se habría generado. Por ello, propuso revisar la terminología utilizada para evitar futuras controversias interpretativas.

El **Honorable Senador señor Longton** manifestó compartir las inquietudes planteadas respecto de las licencias médicas.

Indicó que la referencia específica a las licencias parciales podría generar incentivos indeseados. Explicó que un funcionario afectado por una enfermedad que requiriera reposo absoluto, como una patología respiratoria u otra condición médica relevante, podría verse privado del beneficio, mientras que otro funcionario con una licencia parcial sí podría acceder a él.

Añadió que existen enfermedades cuyo origen en la ejecución de servicios policiales puede resultar muy difícil de acreditar formalmente, aun cuando guarden relación con las condiciones en que se desarrolla la labor policial, como por ejemplo, la temperatura ambiente. Por ello, estimó necesario analizar con particular cuidado los efectos prácticos de la regulación propuesta.

Asimismo, expresó su preocupación respecto del tratamiento de las licencias vinculadas a la salud mental. Recordó que los funcionarios policiales están permanentemente expuestos a situaciones de alta complejidad y desgaste emocional, por lo que consideró pertinente evaluar si la redacción propuesta ofrece una respuesta adecuada a dicha realidad.

En este contexto, advirtió que la norma podría incluso provocar efectos contraproducentes. Señaló que algunos funcionarios podrían sentirse incentivados a presentar licencias parciales o reincorporarse anticipadamente al servicio para no perder la gratificación, aun cuando médicamente requirieran reposo total. A su juicio, ello hacía aconsejable revisar pormenorizadamente la regulación, procurando compatibilizar el incentivo económico con el adecuado respeto de los derechos y deberes asociados al sistema de licencias médicas.

No obstante lo anterior, expresó su disposición a respaldar la iniciativa, destacando la importancia de avanzar con prontitud en su tramitación, sin perjuicio de perfeccionar aquellos aspectos que pudieran generar dificultades de aplicación.

Posteriormente, formuló una observación respecto de la redacción del artículo 46 bis, en lo relativo al cumplimiento de metas. Indicó que la disposición aludía a un grado de cumplimiento "igual o superior al 100%" de las metas institucionales. A su juicio, la referencia a un cumplimiento superior al 100% carecía de sentido práctico, por ello, sugirió revisar la formulación utilizada para evitar interpretaciones equívocas o inconsistencias normativas.

Reiteró que se trataba de reflexiones destinadas a evaluar los efectos prácticos de las indicaciones e insistió en solicitar que se revisara especialmente la regulación relativa a las licencias médicas.

Al respecto, formuló una observación adicional sobre el tratamiento de las licencias médicas dentro del sistema de incentivos contemplado en el proyecto, señalando que podría evaluarse la posibilidad de vincular parcialmente dicho incentivo a desempeños colectivos y no exclusivamente individuales. En particular, sugirió analizar si ciertos indicadores relacionados con licencias médicas podrían considerarse a nivel de unidades operativas, tales como comisarías, subcomisarías u otros grupos de trabajo determinados.

Explicó que un mecanismo de esta naturaleza podría generar incentivos positivos al interior de los equipos policiales, favoreciendo una mayor colaboración entre los funcionarios para mantener adecuados niveles de asistencia y desempeño institucional. A su juicio, una lógica grupal podría contribuir a fortalecer el compromiso colectivo con los objetivos de la unidad y reducir eventuales incentivos a la utilización improcedente de licencias médicas.

Finalizado el debate, los miembros de la Comisión coincidieron en la pertinencia de efectuar las siguientes modificaciones en los textos propuestos:

-Respecto de la indicación N° 5E, sancionarla con una enmienda para eliminar, en el inciso tercero del artículo 46 bis propuesto, la expresión “o superior”.

-Respecto de la indicación N° 7E, aprobarla con una modificación consistente en agregar, en el nuevo inciso séptimo propuesto, entre las expresiones “El monto” y “a pagar”, el vocablo “devengado”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, propuso dejar pendiente el nuevo inciso sexto propuesto, relativo a las licencias médicas que no se considerarán ausencia para efectos de la asignación, a fin de profundizar en su análisis.

--Puestas en votación las indicaciones N° 4E, N° 6E -con excepción del inciso sexto que contiene- y N° 13E, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. (5x0)

--Puesta en votación la indicación N° 5E, resultó aprobada, con la modificación antes señalada, por idéntica unanimidad. (5x0)

--Puesta en votación la indicación N° 7E, resultó aprobada, con la modificación descrita, por la misma unanimidad antes consignada. (5x0)

En sesión de 2 de septiembre de 2026, la Comisión continuó con el estudio de las indicaciones, reanudando el debate del inciso sexto propuesto por la indicación N° 6E, cuyo análisis quedó pendiente.

Sobre el punto, la **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, entregó antecedentes complementarios respecto del tratamiento de las licencias médicas en el sistema de incentivos contemplado en el proyecto. Explicó que el Ejecutivo estima necesario mantener la variable de asistencia dentro de la Asignación de Eficiencia Institucional equivalente al 10%, por cuanto constituye una herramienta destinada a desincentivar ausencias que no sean estrictamente necesarias.

Precisó que el sistema no contempla descuentos remuneracionales para los funcionarios que se acogieran a licencia médica puesto que, conforme al régimen aplicable al sector público, las remuneraciones se perciben íntegramente aun durante los períodos de ausencia autorizada. En consecuencia, sostuvo que la medida no representa una sanción ni un descuento, sino un incentivo económico adicional asociado a la asistencia efectiva al servicio.

Asimismo, informó que los análisis efectuados por el Ejecutivo muestran que la cantidad de licencias médicas registradas en Carabineros de Chile continuaba siendo superior a la observada en otros organismos públicos. Agregó que, entre los años 2021 y 2026, los mayores niveles de licencias se concentraron entre los meses de septiembre y enero, destacando particularmente diciembre. También señaló que, aproximadamente, un 75% de

las licencias correspondían a enfermedades comunes, mientras que sólo un 7% se asociaba a enfermedades respiratorias.

En atención a dichos antecedentes, sostuvo que el incentivo propuesto podría significar una herramienta adicional para promover la presencia efectiva del personal en las unidades policiales, sin afectar los derechos asociados al régimen de licencias médicas.

El **Honorable Senador señor Longton** solicitó antecedentes acerca de las patologías que concentran la mayor cantidad de licencias por enfermedad común. Asimismo, manifestó sus reparos respecto de la lógica utilizada para vincular las licencias médicas con el otorgamiento del beneficio económico.

Señaló que resulta necesario distinguir entre el uso fraudulento de licencias médicas y aquellas situaciones en que un funcionario efectivamente se encuentra enfermo. A su juicio, la persecución de licencias irregulares debe efectuarse mediante mecanismos de fiscalización, investigación y sanción, tanto respecto de quien solicita la licencia como de quien la otorga indebidamente.

Observó que las enfermedades constituyen circunstancias que normalmente escapan al control de los funcionarios y que pueden obedecer a factores fisiológicos, genéticos, familiares o ambientales. Por ello, estimó que condicionar el incentivo económico al tipo de licencia médica podría generar diferencias que no necesariamente guarden relación con la conducta del funcionario.

Asimismo, expresó su preocupación respecto de las licencias vinculadas a la salud mental, señalando que el trabajo policial expone permanentemente a los funcionarios a situaciones de estrés y desgaste emocional que también deben ser adecuadamente consideradas por la normativa. Advirtió, además, que la regulación podría generar incentivos para que funcionarios que requieren reposo total soliciten licencias parciales o retornen prematuramente a sus labores para no perder el beneficio económico.

En ese contexto, sostuvo que el problema debería abordarse fortaleciendo los mecanismos de control y fiscalización de las licencias médicas improcedentes, más que condicionando el otorgamiento de la bonificación al tipo de enfermedad que afecte al funcionario.

El **Honorable Senador señor Vial** señaló que resulta difícil identificar con precisión cuál es el comportamiento que la norma pretende desincentivar. Solicitó ejemplos concretos acerca de las situaciones que el Ejecutivo busca abordar mediante la regulación propuesta y consultó de qué forma podría evitarse que el incentivo terminara generando efectos contrarios a las necesidades del servicio policial.

Asimismo, recordó que el fenómeno del uso excesivo de licencias médicas constituye una preocupación relevante para diversas instituciones públicas y destacó que, tratándose de organizaciones jerarquizadas y con servicios permanentes, las ausencias injustificadas generan una sobrecarga operacional para el resto del personal. En su opinión, ello justifica la búsqueda de mecanismos orientados a desincentivar las conductas abusivas, siempre que se encuentre una fórmula equilibrada que no perjudique a quienes efectivamente se encuentran enfermos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Castro** solicitó antecedentes específicos acerca de las licencias asociadas a patologías osteomusculares y de salud mental, considerando que históricamente han concentrado buena parte de las observaciones efectuadas por los órganos de control en materia de licencias médicas.

Asimismo, consultó por las razones que justificarían la exclusión de determinadas categorías de licencias en la norma en estudio y planteó dudas respecto de algunas situaciones protegidas por el ordenamiento jurídico, particularmente aquellas vinculadas al cuidado de los hijos menores de un año o enfermedades graves que afectan a niños pequeños, materias contempladas en la denominada Ley SANNA. Enfatizó que se trata de asuntos que afectan directamente a Carabineras, las que, en su opinión, no deberían ser perjudicadas por la norma.

En respuesta a las observaciones formuladas, la **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, reiteró que el objetivo de la disposición no es sancionar a los funcionarios que efectivamente se enferman ni asumir la existencia de fraude en cada caso. Destacó que una licencia médica fraudulenta constituye una conducta que debe ser investigada y sancionada mediante los procedimientos correspondientes, incluso con la desvinculación del funcionario cuando proceda.

Precisó que el propósito de la norma es incentivar la presencia efectiva del personal en las unidades policiales cuando no existan razones médicas estrictamente necesarias que justifiquen la ausencia. Añadió que existe un número significativo de licencias médicas emitidas fuera de los servicios médicos institucionales, circunstancia que también debería ser considerada al analizar el fenómeno.

El **Honorable Senador señor Longton** insistió en que el problema central subsiste, puesto que la regulación, tal como está propuesta, continúa afectando a funcionarios genuinamente enfermos. Manifestó que, si el objetivo es evitar licencias improcedentes, la respuesta debería provenir del fortalecimiento de los sistemas de control y fiscalización, no de la reducción de incentivos para quienes requieren reposo por razones médicas acreditadas.

En términos similares, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, expresó su preocupación por el eventual incentivo que podría generarse para que funcionarios policiales desempeñen labores aun cuando se encuentren enfermos. Observó que, dadas las características de la función policial, ello incluso podría afectar la correcta ejecución de los procedimientos y generar riesgos operativos adicionales.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Castro** reiteró su observación respecto a que determinadas situaciones especialmente protegidas, como las licencias asociadas a la enfermedad grave del hijo menor de un año, no aparecían contempladas en las excepciones previstas por la norma, circunstancia que estimó necesario revisar antes de proceder a la votación.

Considerando las observaciones formuladas, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, solicitó al Ejecutivo estudiar alternativas para el texto de la disposición en análisis que permitieran perfeccionar su redacción en forma previa a ser sometida a votación.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, precisó que la denominada Ley SANNA excluye de su aplicación a Carabineros de Chile, por lo que algunas de las inquietudes planteadas no se producirían en la práctica. No obstante, comprometió la elaboración de una propuesta complementaria para seguir perfeccionando la regulación.

Finalmente, en la misma sesión, la Comisión retomó el análisis del inciso sexto cuya nueva redacción fue encomendada debido a las observaciones formuladas respecto del tratamiento de las licencias médicas.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, informó que, luego del análisis realizado, no sería posible, en lo inmediato, presentar una nueva redacción de la norma, por cuanto cualquier modificación en orden a incorporar nuevas causales de exclusión podría generar efectos presupuestarios y requerir la elaboración de un nuevo informe financiero. Explicó que una eventual ampliación de los supuestos exceptuados debía ser previamente evaluada por la Dirección de Presupuestos.

No obstante, el Ejecutivo asumió el compromiso de estudiar dos materias específicas: la incorporación de licencias asociadas a la enfermedad grave del hijo menor de un año y la evaluación de mecanismos de control más robustos respecto de las licencias médicas por enfermedad común.

En apoyo de dicha discusión, el **General Director de Carabineros, señor Marcelo Araya**, informó que, al momento de la sesión, existían cuarenta y un casos de reposo parcial dentro del universo de licencias médicas vigentes. Asimismo, señaló que el número total de funcionarios con licencia médica había disminuido significativamente respecto de años anteriores, pasando de

cifras cercanas a los cinco mil funcionarios a aproximadamente 2.442 funcionarios al momento del informe. Añadió que el sistema institucional de calificaciones ya considera variables relacionadas con licencias médicas, condición física y otros indicadores de desempeño, los cuales inciden directamente en la evaluación funcionaria.

El **Presidente de la Comisión, señor Karim Bianchi**, dejó constancia del compromiso del Ejecutivo de promover ajustes a la regulación durante las siguientes etapas de la tramitación legislativa, ya sea en la discusión en particular en la Sala del Senado -mediante la presentación de una indicación sobre la materia, con el consentimiento unánime del hemiciclo para proceder a su tramitación- o bien, durante el estudio de la iniciativa en el segundo trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

La **Subsecretaria de Seguridad Pública, señora Pilar Giannini**, reiteró que el compromiso asumido comprende expresamente la revisión de las licencias vinculadas a las enfermedades del hijo menor de un año y el estudio de mecanismos complementarios para fortalecer el control de licencias comunes, sin eliminar el componente de incentivo asociado a la asistencia efectiva, a fin de no desnaturalizar el carácter del bono a otorgar.

Atendido el compromiso aludido, orientado a perfeccionar la disposición en análisis, concluyó el estudio de la misma y la Comisión procedió a pronunciarse a su respecto.

--**Puesto en votación el inciso sexto contenido en la indicación N° 6E, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. (5x0)**

Número 9

El número 9 del artículo 2° del proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 51 de la ley, el cual establece las gratificaciones especiales.

Letra a)

La letra a) de este número, al tenor del texto sancionado en el segundo informe, agrega en el literal a) del artículo 51, que regula la denominada “gratificación de riesgo”, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“A contar del 1 de enero de 2027, esta gratificación especial podrá incrementarse hasta 10 puntos porcentuales respecto del personal exclusivamente de Carabineros de Chile que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones de emergencia peligrosas de excepción se

estime mayor. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará además la firma del Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará las comunas a las que se podrá aplicar lo dispuesto en este párrafo. El número de comunas que se establezca no podrá ser superior al 25% del total de comunas del país.”.

La **indicación N° 8E, de S.E. el Presidente de la República**, propone sustituir la citada letra a) del proyecto, por la siguiente:

“a) Reemplázase el literal a) del artículo 51, por el siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un cien por ciento de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las letras a) y b) anteriores, la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el inciso siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones; y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el inciso anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los incisos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de

Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.”.

En sesión de 1 de septiembre de 2026, el **Honorable Senador señor Longton** se refirió a la regulación de la gratificación especial de riesgo. Señaló comprender la lógica de otorgar incentivos adicionales al personal destinado a comunas, sectores o territorios con mayores niveles de riesgo delictual. Sin embargo, planteó una inquietud relacionada con las consecuencias de una eventual disminución de esos indicadores.

Explicó que podría producirse la situación de que una unidad policial lograra reducir significativamente los índices de delincuencia de su territorio como resultado del trabajo desarrollado por sus funcionarios. En tal escenario, la reducción del riesgo podría significar también una disminución o pérdida de la asignación especial correspondiente.

A su juicio, ello genera una cuestión que amerita ser analizada cuidadosamente, puesto que ningún funcionario desearía ver disminuidos sus ingresos como consecuencia del éxito de su propia gestión operativa.

En esa línea, sugirió estudiar mecanismos que permitieran otorgar algún tipo de preferencia o consideración especial a aquellos funcionarios que, habiendo servido en zonas de alto riesgo, vieran reducida su asignación debido a la mejora de las condiciones de seguridad del territorio respectivo. Entre las alternativas posibles mencionó la posibilidad de otorgar preferencia para futuras destinaciones en otros lugares que mantuvieran dicha gratificación.

Continuando con el debate de la materia, en sesión de 2 de septiembre de 2026, el **Honorable Senador señor Vial** manifestó su preocupación por la heterogeneidad existente al interior de determinadas comunas, señalando que pueden coexistir sectores con niveles de riesgo muy distintos dentro de un mismo territorio. En consecuencia, estimó que los indicadores llamados a determinar la gratificación deberían ser lo suficientemente precisos para evitar distorsiones en la aplicación práctica del beneficio. Asimismo, relacionó esta materia con otros mecanismos de asignación territorial vigentes en el sector público, advirtiendo la conveniencia de evitar incentivos rígidos que se mantengan desalineados de la realidad operacional. Sin perjuicio de lo anterior, anunció su voto favorable a la norma propuesta.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Longton** reiteró la inquietud planteada con anterioridad respecto del impacto que podría tener la disminución de los índices delictivos sobre el acceso futuro a la asignación.

Señaló que un funcionario destinado por años a un territorio de alto riesgo podría perder el beneficio precisamente como consecuencia del éxito de su labor policial, lo que hace necesario analizar mecanismos de reconocimiento o de prelación para quienes hayan desempeñado funciones en tales condiciones, ya que, con el tiempo, las personas generan expectativas en cuanto al ingreso que percibirán en lo sucesivo y, en el caso en análisis, el funcionario podría ver frustrada dichas expectativas producto de su propia gestión. Sugirió considerar este factor.

--Sometida a votación la indicación N° 8E, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Longton y Vial. (4x0)

Letra nueva

La **indicación N° 9E, de S.E. el Presidente de la República**, plantea incorporar, en el número 9 del artículo 2° del proyecto, una letra c), nueva, del siguiente tenor:

"c) Agrégase un nuevo literal h) al artículo 51, del siguiente tenor:

"h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un treinta por ciento de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo a que se refiere el inciso siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el inciso siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.”.

Durante el análisis de la presente indicación, el **Honorable Senador señor Vial** consultó cuáles serían los grados o niveles jerárquicos que podrían acceder a este beneficio. Manifestó que el adecuado diseño de la asignación resulta especialmente relevante debido a que otras bonificaciones contempladas por el proyecto se encuentran dirigidas principalmente al personal operativo. En consecuencia, estimó necesario evitar desequilibrios internos que pudieran afectar los incentivos dentro de la organización. A su juicio, la asignación podría cumplir una función de compensación para quienes ejercen responsabilidades estratégicas o administrativas que, aun siendo fundamentales para el funcionamiento institucional, no acceden a otros beneficios vinculados directamente al trabajo operativo en terreno.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Longton** consultó si la definición de cargos estratégicos podría dejar excluidas determinadas unidades menores que, pese a tener menor dotación o presupuesto, poseen una relevancia operativa significativa. Asimismo, preguntó por la situación de quienes ejercen cargos en calidad de suplentes o subrogantes, considerando que en algunas circunstancias dichas responsabilidades pueden extenderse durante períodos prolongados. En particular, manifestó interés en conocer las razones por las cuales la asignación se limita a los titulares de los cargos.

En respuesta, el **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, explicó que la asignación se aplicaría a un máximo de ochenta cargos estratégicos definidos en función de su nivel de responsabilidad,

criticidad institucional y gestión de recursos humanos y materiales. Precisó que no se trataba de un beneficio reservado exclusivamente a oficiales generales, pues también podrían acceder a él coroneles e incluso oficiales de grados inferiores cuando desempeñaran funciones especialmente relevantes en áreas operativas, logísticas o especializadas. Como ejemplos mencionó unidades vinculadas a inteligencia, control de drogas, operaciones especiales, control del orden público y administración financiera institucional.

Añadió que no todos quienes tengan grado de General en la institución quedarían comprendidos necesariamente dentro de las funciones estratégicas definidas por la norma, pues el criterio determinante no es el grado jerárquico sino la criticidad de la función desempeñada. Asimismo, señaló que la propuesta busca reflejar adecuadamente la distribución territorial y funcional de dichas responsabilidades.

Respecto de los suplentes y subrogantes, indicó que la asignación se reserva para quien ejerce la titularidad del cargo, por cuanto es éste quien asume permanentemente la responsabilidad estratégica asociada a la función. Explicó que la subrogancia tiene por finalidad asegurar la continuidad del servicio mientras subsiste una ausencia temporal del titular y que, en caso de producirse una vacancia definitiva, se realiza el correspondiente nombramiento. Por ello, sostuvo que la asignación se vincula tanto a la responsabilidad permanente como al reconocimiento institucional asociado a la conducción de dichas reparticiones.

Concluido el debate, el **Honorable Senador señor Vial** manifestó que lo señalado precedentemente explican adecuadamente el objetivo de la asignación, particularmente como mecanismo de reconocimiento para funciones que no se encuentran asociadas directamente a labores operativas en terreno. En consecuencia, expresó su voto favorable.

--Puesta en votación la indicación N° 9E, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Castro, Longton y Vial (4x0).

Números nuevos

A continuación, en el orden propuesto para el estudio de las indicaciones, la Comisión se abocó al análisis de las **indicaciones N° 10 y N° 11**, las que proponen incorporar sendos números nuevos en el artículo 2° de la iniciativa y, en conjunto con ellas, la **indicación N° 14**, que contempla agregar el respectivo artículo transitorio para regular la entrada en vigencia de las nuevas normas propuestas.

La **indicación N° 10E, de S.E. el Presidente de la República**, propone agregar en el artículo 2° del proyecto, el siguiente número 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"10. Modifíquese el artículo 64 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal." por la frase "Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.".

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo "50" por el guarismo "145"."

La **indicación N° 11E, de S.E. el Presidente de la República**, contempla agregar en el artículo 2° del proyecto, el siguiente número 11, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"11. Incorpórase el artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24 del presente Estatuto.”.”.

Artículo nuevo

La **indicación N° 14E, de S.E. el Presidente de la República**, propone incorporar un artículo tercero transitorio nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por los numerales 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.”.

Al iniciar el estudio de este grupo de indicaciones, el **Honorable Senador señor Araya** anunció su respaldo a las mismas, pero solicitó consignar expresa constancia para la historia de la ley acerca de la naturaleza jurídica del denominado Carabinero a prueba. Explicó que la cuestión reviste particular importancia debido a las facultades policiales que estos funcionarios ejercerán durante su período de práctica, especialmente en el contexto de las actuaciones reguladas por el Código Procesal Penal.

Precisó que resulta conveniente establecer con claridad que los funcionarios que desarrollen labores policiales durante el período de práctica poseen la calidad jurídica necesaria para ejecutar dichas actuaciones y para quedar sujetos al régimen de responsabilidades correspondiente. De lo contrario, podrían suscitarse cuestionamientos futuros respecto de la validez de actuaciones policiales realizadas durante ese período.

Reiteró luego su preocupación señalando que podría presentarse el caso de un Carabinero alumno que participe en procedimientos policiales durante su práctica y, posteriormente, no apruebe los requisitos exigidos para su egreso. A su juicio, la ausencia de una regulación expresa podría generar incertidumbre respecto de la validez jurídica de las actuaciones desarrolladas durante dicho período.

Enseguida, y en consonancia con la inquietud planteada, el **Honorable Senador señor Araya** propuso la incorporación del siguiente inciso final en el artículo 64 bis contemplado en la indicación N° 11E:

“El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

El Ejecutivo coincidió con la pertinencia de incorporar el referido texto, propuesto como inciso final, en la norma en estudio.

--Puestas en votación las indicaciones N^{os} 10E, 11E y 14E, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. (5x0)

--Puesto en votación el texto propuesto como inciso final del artículo 64 bis -precedentemente incorporado mediante el nuevo número 11-, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Longton y Vial. (4x0)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

El artículo segundo transitorio del proyecto de ley prorroga durante el año 2026 el bono establecido en el artículo 48 de la ley N° 21.724. Éste corresponde a un bono mensual contemplado para el año 2025 respecto del personal de orden y seguridad que perciba gratificaciones especiales de Riesgo, de Operaciones Especiales, de Fuerzas Especiales y de Protección de Autoridades.

La **indicación N° 12E, de S.E. el Presidente de la República**, propone suprimir dicha disposición transitoria.

--Puesta en votación la indicación N° 12E, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Longton y Vial. (4x0)

Artículo tercero

El artículo tercero transitorio de la iniciativa establece plazos y reglas para el pago, durante el año 2027, del incentivo al desempeño policial establecido en el numeral 8 del artículo 2° del proyecto de ley.

La **indicación N° 13E de S.E. el Presidente de la República**, plantea reemplazar dicho artículo tercero transitorio por otro, consultado como artículo segundo transitorio, relativo a plazos para la primera formulación de metas, su ejecución en el año 2027 y su pago en el año 2028.

Tal como fuera consignado en su oportunidad, esta indicación fue analizada por la Comisión en conjunto con las indicaciones N° 4E a N° 7E, por corresponder a la disposición transitoria relativa a la misma materia. Su texto fue transcrito a propósito de dicho debate.

--Como consta de la votación registrada conjuntamente con las mencionadas indicaciones, la indicación N° 13E fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. (5x0)

Artículo nuevo

La **indicación N°14E, de S.E. el Presidente de la República**, considera incorporar un artículo tercero transitorio, nuevo, referido a la entrada en vigencia de los nuevos números 10 y 11 incorporados en el artículo 2° del proyecto de ley.

Tal como fuera consignado en su oportunidad, esta indicación fue analizada por la Comisión en conjunto con las indicaciones N° 10E y N° 11E, por corresponder a la disposición transitoria asociada a las nuevas normas contenidas en dichas indicaciones. Su texto fue transcrito a propósito de dicho debate.

--Como consta de la votación registrada conjuntamente con las mencionadas indicaciones, la indicación N° 14E fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. (5x0)

- - - -

Como consideración final, previo a concluir el estudio de la iniciativa, el **Honorable Senador señor Vial** formuló una observación respecto de las normas relativas al ingreso de profesionales y técnicos a Carabineros de Chile mediante programas de formación abreviada de dos semestres. Señaló que, en esta oportunidad, la Comisión no abordó dicha materia y manifestó preocupación por la necesidad de asegurar una preparación adecuada de los futuros funcionarios policiales.

En particular, advirtió que Carabineros de Chile ejerce funciones directamente vinculadas a la aplicación de la ley y al uso legítimo de la fuerza pública, razón por la cual estimó necesario revisar cuidadosamente los requisitos formativos contemplados en la propuesta para evitar eventuales vulnerabilidades derivadas de procesos de formación excesivamente breves. Solicitó que la materia fuera especialmente considerada durante la continuación de la tramitación legislativa del proyecto de ley.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al texto despachado en su segundo informe:

ARTÍCULO 1°

Número 3

Letra b)

Inciso quinto propuesto

-Reemplazar la expresión “Ministro o la Ministra” por “Ministro”.

-Sustituir la expresión “Ministro o Ministra” por “Ministro”.

(Indicación N° 1E, aprobada con modificaciones, por mayoría de votos, 3x2. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, y en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro)

Inciso séptimo propuesto

-Sustituir la mención “Subsecretario o Subsecretaria” por “Subsecretario”.

-Reemplazar la expresión “Director o la Directora de Presupuestos” por “Director de Presupuestos”.

(Indicación N° 2E, aprobada con modificaciones, por mayoría de votos, 3x2. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, y en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro)

Número 4

Artículo 9 bis propuesto

Inciso sexto

-Sustituir la expresión “Ministro o la Ministra” por “Ministro”.

(Indicación N° 1E, aprobada con modificaciones, por mayoría de votos, 3x2. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, y en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro)

ARTÍCULO 2°

Número 8

Artículo 46 bis propuesto

Inciso primero

-Reemplazar la oración inicial “Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta y el personal contratado no perteneciente a la planta de la Institución regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Bases para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, siempre que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.”, por las siguientes: “Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.”.

(Indicación 4E, aprobada por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Inciso tercero

-Sustituir la expresión “8,4%” por “10%”, las dos veces que aparece.

-Reemplazar la frase “igual o superior al 100%”, por la siguiente: “igual al 100%”.

(Indicación 5E, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Incisos nuevos

-Incorporar los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, readecuándose el orden de los incisos siguientes:

“Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.”.

(Indicación 6E, aprobada por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Inciso cuarto

-Pasa a ser inciso séptimo.

-Reemplazar la expresión “Ministro o Ministra” por “Ministro”.

(Indicación N° 3E, aprobada por mayoría de votos, 3x2. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, y en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro)

Inciso quinto

-Pasa a ser inciso octavo.

-Reemplazar la expresión “Ministro o Ministra” por “Ministro”.

(Indicación N° 3E, aprobada por mayoría de votos, 3x2. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Longton y Vial, y en contra los Honorables Senadores señores Araya y Castro)

Inciso sexto

-Pasa a ser inciso noveno, sin enmiendas.

Incisos séptimo y octavo

-Reemplazarlos por los siguientes, consultados como incisos décimo, undécimo y duodécimo:

"El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.".

(Indicación 7E, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Número 9

Letra a)

-Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.”.

(Indicación N° 8E, aprobada por unanimidad, 4x0. A favor los Honorables Senadores señores Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Letra nueva

-Agregar una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Agrégase un nuevo literal h) del siguiente tenor:

“h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.”.

(Indicación N° 9E, aprobada por unanimidad, 4x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Castro, Longton y Vial)

Número nuevo

-Incorporar el siguiente número 10, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“10. Modifícase el artículo 64 en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.”, por la siguiente: “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo “50” por “145”.”.

(Indicación N° 10E, aprobada por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Número nuevo

-Agregar el siguiente número 11, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“11. Incorpórase un artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de

Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24 del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

(Indicación N° 11E, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial. Respecto del inciso final, aprobado por unanimidad, 4x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Longton y Vial)

Números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

-Pasan a ser números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, respectivamente, sin modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

-Reemplazar, en el inciso segundo, la frase “10 literal b); 11; 12; 14; 15; 16; 18 literales a) y c); 19; 20 literal b; 21 y 22 al Decreto Nº 412”, por la siguiente: “12 literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20 literales a) y c); 21; 22 literal b); 23 y 24 al decreto Nº 412”.

(Adecuación formal)

Artículo segundo

-Suprimirlo.

(Indicación N° 12E, aprobada por unanimidad, 4x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Longton y Vial)

Artículo tercero

-Pasa a ser artículo segundo.

-Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la presente ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.”.

(Indicación 13E, aprobada por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

Artículo nuevo

-Contemplar como artículo tercero transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por los números 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.”.

(Indicación N° 14E, aprobada por unanimidad, 5x0. A favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Castro, Longton y Vial)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley[2]:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley Nº 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2° bis, luego del punto final, que pasa ser seguido, la frase "Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.".

2. Agrégase, en el artículo 8° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.".

3. Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.".

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

"El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el **Ministro** de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al **Ministro** de

[2] El texto subrayado corresponde al resultante de las modificaciones introducidas en el segundo informe de la Comisión, en tanto que, el texto destacado con negrita corresponde al resultante de las modificaciones introducidas en su nuevo segundo informe.

Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el **Subsecretario** de Seguridad Pública y suscrita, además, por el **Director de Presupuestos** del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.".

4. Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

"Artículo 9 bis.- Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que

fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión. Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", y suscrito además por el **Ministro** de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.".

5. Agrégase el siguiente artículo 9 ter, nuevo:

"Artículo 9 ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.".

6. Modifícase el artículo 17 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido

i) Sustitúyese la palabra "mantendrá" por la frase "establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial".

ii) Sustitúyse la frase "el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a" por la frase "el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser implementado y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.".

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase "Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.".

8. Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.".

b) Agrégase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la frase "Asimismo, deberá establecer las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la Lista de eliminación.".

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

"Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.".

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión "por cuatro años más" por la frase "cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley.".

11. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38°.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.".

12. Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase en el inciso primero entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustitúyese el guarismo “seis” por el guarismo “tres”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

13. Agrégase, en el literal a) del artículo 40, a continuación de la palabra “Director” y, precedida de un punto (.), la frase: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar”.

14. Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Remplázase, en el literal b), el párrafo segundo por el siguiente:

“No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincoporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Reemplázase, en el literal e), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “proceso administrativo.” por la siguiente “un sumario administrativo;”.

e) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley; y

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

15. Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

ii) Sustitúyese la palabra “cinco” por “ocho”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por la frase “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la frase “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado; y

h) Sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.

16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

17. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

18. Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la segunda vez que aparece”, la expresión “y cinco”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “25” por “28”.

ii) Sustitúyese el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustitúyese el guarismo “55” por “58”.

19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

20. Modifícase el literal a) del artículo 65 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

21. Reemplázase, en el artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

22. Reemplázase, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el artículo 8 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8 ter, nuevo:

“Artículo 8 ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de

Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8 bis.”.

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°. Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.”.

4. Modifícase el artículo 30 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las frases “El Personal de Nombramiento Supremo” y “que se reincorpore”, la expresión “y de Nombramiento Institucional”.

b) Suprímese el inciso final.

5. Modifícase el inciso tercero del artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal c), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el literal d), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco” por “treinta y cinco”.

6. Intercálase, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”

7. Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

b) Intercálase, en el literal k), entre las palabras “treinta” y “años”, las dos veces que aparece, la expresión “y cinco”.

c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

d) Reemplázase, en el literal r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, nuevos:

“Artículo 46 bis. **Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta de Carabineros de Chile. También tendrán derecho a dicho incentivo su personal contratado, siempre que se encuentren regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Base para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, y que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades.** Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales , cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de

gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.

El monto del incentivo se determinará aplicando un **10%** sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento **igual al 100%** de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el **10%**, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

Con todo, el porcentaje del incentivo que corresponda percibir a cada funcionario se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Percibirá el 100% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre un máximo de tres días de ausencia.

b) Percibirá el 50% del incentivo quien haya prestado servicios o se haya encontrado disponible para el servicio durante los tres meses del período correspondiente y registre entre cuatro y hasta seis días de ausencia.

No tendrá derecho al incentivo correspondiente al trimestre quien registre siete o más días de ausencia durante dicho período.

Para estos efectos, no se considerará como días de ausencia aquellos correspondientes a licencias médicas por accidente en actos del servicio o de trayecto, licencias médicas por enfermedad común parciales o durante días de descanso, licencias médicas por enfermedad profesional, maternal pre y post natal, patologías del embarazo y aquellos acogidos al reposo preventivo, además del feriado, permisos legales y los permisos reglamentarios regulados en el artículo 7 del decreto supremo N° 625, de 1964, del Ministerio del Interior, o el decreto supremo que lo reemplace.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el **Ministro** de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá

ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el **Ministro** de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El incentivo se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto devengado a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación trimestral de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos de determinar el porcentaje de incentivo correspondiente a la cuota de marzo, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior al pago, y enero del año en curso. Para la cuota de junio, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de febrero, marzo y abril del año correspondiente. Por su parte, para la cuota de septiembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de mayo, junio y julio. Finalmente, para la cuota de diciembre, se considerarán las ausencias que haya tenido el funcionario durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tenga derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá

su monto en proporción al trimestre correspondiente y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión;

2) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quater.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801 y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

9. Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) De Riesgo:

El personal de Orden y Seguridad que realice misiones de riesgo y peligrosas autorizadas mediante resolución fundada del General Director, previa aprobación del Ministerio de Seguridad Pública, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un 100% de su sueldo en posesión.

Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, salvo aquellos previstos en sus letras a) y b) para Oficial graduado y Suboficial graduado, respectivamente. Respecto del personal que perciba alguno de los sobresueldos señalados en las citadas letras a) y b), la gratificación corresponderá al 50% del porcentaje establecido en el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente, aplicándose el porcentaje resultante sobre su sueldo en posesión.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará los siguientes aspectos:

1) Las misiones que se considerarán como de riesgo y peligrosas;

2) La cantidad de misiones que darán derecho a esta gratificación;

3) El número y la extensión mínima de los servicios en que se deberán desarrollar las misiones, y

4) La metodología con que se determinará la diferenciación y el porcentaje que le corresponderá a cada territorio.

La gratificación sólo se devengará respecto de los meses en que el personal haya cumplido alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, circunstancia que deberá acreditarse mediante resolución fundada del General Director.

El decreto supremo del que trata este literal deberá ser evaluado cada dos años con la finalidad de verificar la metodología, los factores de riesgo establecidos y el impacto operativo en la distribución territorial del personal que recibe esta gratificación.

Para el cálculo del porcentaje este decreto deberá establecer factores de riesgo objetivos y territoriales que permitan determinar un criterio de asignación diferenciada entre quienes ejecuten las misiones en territorios de mayor exposición ante el riesgo operativo, entre otros.

Los recursos presupuestarios que anualmente podrán destinarse a la asignación de riesgo de que trata este literal no podrán exceder de 75.000 unidades tributarias anuales al valor que tenga a enero de cada año. La gratificación de riesgo podrá concederse en varios tramos que agrupen comunas, de acuerdo con la metodología indicada en los párrafos precedentes. Con todo, la cantidad de comunas en los diferentes tramos no podrá exceder los siguientes límites:

- Hasta un 5% de las comunas podrán acceder entre un 91% y 100% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 12% de las comunas podrán acceder entre un 71% y 90% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 20% de las comunas podrán acceder entre un 51% y 70% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 25% de las comunas podrán acceder entre un 31% y 50% de la asignación de riesgo.

- Hasta un 30% de las comunas podrán acceder entre un 21% y 30% de la asignación de riesgo.

- El 100% de las comunas podrán acceder hasta un 20% de la asignación de riesgo.

El pago de esta gratificación se realizará mensualmente previa resolución del General Director que acredite el cumplimiento efectivo de las misiones de riesgo y peligrosas.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.".

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones "Teniente Coronel" y "que se encontraren", la frase "y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad".

c) Agrégase un nuevo literal h) del siguiente tenor:

"h) De Cargos Estratégicos de Carabineros:

El personal de nombramiento supremo de fila que se desempeñe como titular de alguno de los cargos estratégicos determinados conforme a este literal podrá percibir una gratificación especial, de hasta un 30% de su sueldo en posesión, la que se pagará mensualmente.

Para estos efectos, se entenderá por cargo estratégico aquel que, atendida su relevancia para la gestión operativa, estratégica o de apoyo a las operaciones policiales, reúna, a lo menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener bajo su dependencia una dotación igual o superior al número mínimo que establezca el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

b) Tener responsabilidad directa por la administración, ejecución o control de recursos presupuestarios cuyo monto sea igual o superior al que determine el decreto supremo al que se refiere el párrafo siguiente.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda y previo informe técnico fundado de Carabineros de Chile, determinará los cargos que darán derecho a la gratificación especial y el porcentaje aplicable a cada uno de ellos, el cual podrá ser diferenciado por cargo.

El número máximo de cargos que podrán dar derecho a esta gratificación no podrá exceder de 80.

La gratificación sólo corresponderá al oficial que se desempeñe como titular del respectivo cargo y no procederá respecto de quienes lo ejerzan en calidad de subrogante o suplente. El derecho a percibirla cesará, por el solo ministerio de la ley, desde la fecha en que el beneficiario deje de desempeñar el cargo en calidad de titular.

Esta gratificación será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este literal no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.".

10. Modifícase el artículo 64 en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración "Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 75% de los sueldos será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal.", por la

siguiente: “Una vez efectuadas las imposiciones previsionales y de desahucio, el 100% del sueldo será percibido por el respectivo alumno.”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, el guarismo “50” por “145”.

11. Incorpórase un artículo 64 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 64 bis.- El Carabinero Alumno que hubiere aprobado el tercer semestre del respectivo programa de formación adquirirá la calidad de Carabinero a prueba, la que mantendrá durante el cuarto semestre de dicho programa.

El Carabinero a prueba tendrá un sueldo mensual correspondiente al grado 17, descontadas las imposiciones previsionales y de desahucio. Durante este período podrá desempeñar las funciones policiales y estará sujeto a los derechos, obligaciones y responsabilidades que correspondan al personal de la Institución, en cuanto sean compatibles con su calidad jurídica. Para el desempeño de las funciones policiales, el Carabinero a prueba tendrá las mismas atribuciones que un Carabinero.

Durante el cuarto semestre, los Carabineros a prueba estarán sujetos a las evaluaciones destinadas a determinar su idoneidad para el cargo. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, dictado previa propuesta del General Director, determinará los procedimientos, materias, criterios y estándares aplicables a dichas evaluaciones.

La aprobación del período de prueba habilitará al respectivo Carabinero a prueba para ser nombrado en la Planta Institucional.

Si el Carabinero a prueba no aprobare el cuarto semestre no ingresará a la Planta Institucional.

El tiempo servido en calidad de Carabinero a prueba no será computable para el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en el grado exigido para el ascenso, establecido en el artículo 24 del presente Estatuto.

El Carabinero a prueba tendrá, para el solo efecto del ejercicio de las funciones policiales que le sean encomendadas durante el período de prueba, la calidad de funcionario de Carabineros de Chile, y estará sometido a las normas legales y reglamentarias sobre ejercicio de dichas funciones, responsabilidad funcionaria, disciplina, uso de la fuerza y protección por accidentes ocurridos en actos del servicio.”.

12. Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por la palabra “tres”.

b) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

13. Reemplázase, en el artículo 82, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

14. Reemplázase, en el artículo 86, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

15. Derógase el artículo 92.

16. Reemplázase, en el artículo 93, la expresión “veinte” por “veintitrés”.

17. Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

18. Modifícase el artículo 95 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1, contenido en su letra a), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase, en el numeral 2, contenido en su letra a), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

19. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante Tribunales Ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar en jurisdicción militar.”.

20. Modifícase el artículo 110 de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el literal c), entre las expresiones “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Agrégase, en el literal e, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"No obstante, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley;".

c) Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo "38" por el guarismo "41".

ii) Sustitúyese el guarismo "41" por el guarismo "44".

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión ", y" por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

"h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;".

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

"i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.".

21. Modifícase el artículo 111 de la siguiente manera:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones "los jefes superiores del grado de" y "coronel", la expresión "teniente coronel y".

ii) Intercálase, entre las frases "cumplir treinta" y "años de servicios", la expresión "y cinco".

b) Incorpórase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.".

22. Modifícase el artículo 115 de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;”.

c) Reemplázase, en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.”.

23. Reemplázase, en el artículo 127, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

24. Sustitúyese, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 154, el guarismo “30” por el guarismo “35”.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20;

21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); **12 literal b); 13; 14; 16; 17; 18; 20 literales a) y c); 21; 22 literal b); 23 y 24 al decreto Nº 412**, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo.- La formulación de las metas para el desempeño policial establecido en el número 8 del artículo 2° de la presente ley se fijará, por primera vez, por las autoridades que correspondan dentro del año 2026, sin sujetarse a los procedimientos y plazos que regule el reglamento para tales efectos. La ejecución de dichas metas deberá efectuarse en el año 2027 y dará derecho al pago durante el año 2028, cuando corresponda.

Artículo tercero.- Las modificaciones introducidas por los números 10 y 11 del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 11 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y señor Cristian Vial Maceratta; de 18 de agosto de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y señor Cristian Vial Maceratta; de 1 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y señor Cristian Vial Maceratta; y de 2 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Karim Bianchi Retamales (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Juan Luis Castro González, Andrés Longton Herrera y señor Cristian Vial Maceratta.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2026.



Mireya Canavati C
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL SISTEMA DE INCENTIVOS, EXTENDER LA CARRERA A LOS FUTUROS INGRESOS A CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECER HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA PLANTA. (**BOLETÍN Nº17.535-25).**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer mejoras a la carrera funcionaria con el fin de incentivar el mérito, promover la movilidad interna y reforzar los estándares de ingreso, permanencia y ascenso dentro de la institución. Asimismo, pretende actualizar el régimen formativo y de perfeccionamiento continuo del personal, a fin de responder de mejor manera a las crecientes exigencias del contexto actual en materia de seguridad.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1E: aprobada con modificaciones (mayoría 3x2)
Indicación N° 2E: aprobada con modificaciones (mayoría 3x2)
Indicación N° 3E: aprobada (mayoría 3x2)
Indicación N° 4E: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 5E: aprobada con modificaciones (unanimidad 5x0)
Indicación N° 6E aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 7E: aprobada con modificaciones (unanimidad 5x0)
Indicación N° 8E: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 9E: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 10E: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 11E aprobada con modificaciones (unanimidad 5x0; respecto del inciso final, aprobado por unanimidad 4x0)
Indicación N° 12E: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 13E: aprobada (unanimidad 5x0)
Indicación N° 14E: aprobada (unanimidad 5x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes (el 1º, con 22 numerales; el 2º, con 24 numerales, y el 3º, sin numerales), y de cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: del artículo 1º, los números 2; 3; 4; 5; 8, letra b); 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21, y 22; del artículo 2º, los números 1; 2; 3; 4; 11; 13; 17; 19; 20; 22, y 23, y el artículo tercero transitorio del proyecto de ley -según la numeración del texto despachado en este nuevo segundo informe- corresponden a normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el

artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "discusión inmediata".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje del ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de mayo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- Decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile;
- Ley Nº 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 7 de septiembre de 2026.

Mireya Canavati C
Abogada Secretaria de la Comisión